

PRECIOS DE SUSCRICION

En Madrid, un trimestre, 2 ptas: Un semestre, 3'50: Un año, 6 pesetas.
En Provincias, un trimestre, 2'50: Un semestre, 4 ptas.: Un año, 7 ptas.
Extranjero: Un año 10 pesetas.

Pago anticipado.

LA LUZ

PERIÓDICO SEMANAL POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO

DEFENSOR DE LOS INTERESES Y DERECHOS EN GENERAL

ANUNCIOS

Españoles, 25 céntimos
linea.
Extranjero, 0'50.
Reclamos y comunicados
a precios convencionales.
Pago anticipado.

Número del día 5 cts.

Id. atrasado 25 »

25 ejemplares, 75 »

DIRECTOR, D. JOSÉ PEREZ GAYOSO
Administrador, D. PEDRO BUENO Y VARGAS

DE LOS ARTICULOS Y COMUNICADOS QUE SE RECIBAN
NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES.
SE PUBLICA TODOS LOS DOMINGOS

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
BALLESTA, 13, SEGUNDO

AL PÚBLICO

El objeto de este semanario es el de defender los intereses y derechos en general, denunciar abusos para darlos a conocer a las autoridades, a fin de que los corrijan, porque sin conocerlos mal pueden efectuarlo. Al mismo tiempo, se ocupa de hacer públicos los Estatutos y Pólizas de las Compañías de seguros contra incendios, pedrisco, vida, etc., etc., para que los asegurados en las mismas, conozcan la índole de ellas, y pueden apreciar sus derechos y deberes, así como a éstas, para que corrijan los muchos defectos de que adolecen.

Publicaremos cuando sea necesario números extraordinarios y además cuando algún suscriptor lo pida, pagando el importe de los gastos que ocasione. Se necesitan corresponsales.

INTERESANTE

Los suscritores a este periódico tienen derecho a que en el Centro de peritaje, se les resuelvan GRATIS todas las consultas que hagan referentes a Sociedades de seguros, sea cualquiera su índole y carácter.

EL INCENDIO DE LA PLAZA DE HERRADORES

Por muchos que sean los esfuerzos de los Sres. Lastres, Castanet y Zulueta, representantes en Madrid de la Sociedad francesa de seguros *El Fénix*, para extrañar la opinión pública por medio de sueltos en los periódicos, diciendo que fué intencionado el incendio ocurrido en una zapatería de la plaza de Herradores el 2 de Julio del año anterior, y que la acusación privada, de acuerdo con el Ministerio fiscal, solicita para los tres procesados la pena de cadena perpétua, no conseguirán seguramente el único objeto que se proponen, que es eludir el pago de los daños causados por dicho siniestro, cuyo compromiso tienen contraído ante la Compañía que representan, por lo cual se hallan en grave situación los mencionados señores.

Otro tanto nos ocurriría a nosotros si nuestra falta de circunspección y de tacto nos llevara alguna vez, para disculparnos, a manifestar a nuestros representantes que la tardanza en el cumplimiento de nuestras obligaciones consistía en tales ó cuales cosas que les perjudicaban hondamente y que era necesario depurarlas; costara lo que quisiera, tiempo, dinero, influencias, todo lo que fuese necesario antes de salir vencidos. Nuestro amor propio y nuestro tesón para demostrar que no habíamos incurrido en una lijereza, nos conduciría por igual camino que a los representantes del *Fénix francés*. Nos pondríamos de acuerdo con un delegado de policía, instruiríamos un atestado con declaraciones amañadas, sorprenderíamos con ellas la recta opinión de los Tribunales de justicia y así encarcelaríamos, no solo a tres sujetos sino a medio Madrid.

Pero afortunadamente para los tres procesados acusados de incendiarios por los comprometidos representantes de la Sociedad francesa *El Fénix*, no se trata del crimen de la calle de Fuencarral en que tantas nebulosidades se presentan para descubrir los verdaderos criminales. Trátase lisa y llanamente de una cuestión de amor propio nacida de la tardanza en el pago de un siniestro por el *Fénix francés* y con esto está dicho todo, porque es público y notorio lo que las Sociedades de seguros son capaces de argüir cuando los asegurados no bajan la cabeza y pasan por lo que a ellas se les antoja, según previenen implícitamente sus célebres pólizas.

En el número anterior hemos publicado un suelto de *La Monarquía*, cuya opinión respecto a lo intencionado del referido incendio hemos desvanecido cumpli-

damente y creemos que no volverá a dejarse sorprender haciéndose eco de noticias inexactas que extravían la opinión en un asunto sencillo, claro como la luz del mediodía, a pesar de la solicitud de cadena perpetua; porque estos fenómenos ocurren muchas veces y en pedir no hay engaño.

Lo mismo decimos a *La Correspondencia de España* y a otros varios colegas, respecto al siguiente suelto publicado en su número de 16 del corriente, a quienes puede servir de contestación un artículo de *El Día*, que reproducimos a seguida.

Dice *La Correspondencia*:

«La causa formada con motivo del incendio ocurrido el año anterior en una zapatería de la plaza de Herradores, ha sido devuelta por el fiscal de S. M., quien solicita para los tres procesados la pena de cadena perpétua por considerarlos autores del delito de incendio intencionado en lugar habitado. Igual pena solicita la acusación privada, y después que la defensa evacue la comunicación que se le ha confiado, entrará en turno el proceso para verse en juicio oral y público, del cual tendremos al corriente a nuestros lectores.»

Dice *El Día*:

«Oyense con frecuencia quejas del público contra las empresas aseguradoras por las dificultades que suelen suscitar cuando llega el caso de satisfacer el importe de los siniestros, y a la inversa no es extraño oír también acusaciones de mala fé contra los asegurados por parte de las mismas empresas. Resultado de esta falta de mútua confianza y de lo defectuosas que suelen ser las pólizas de seguros, son un sinnúmero de cuestiones ante los tribunales, a las que tarde y con daño se les logra ver el fin, y de las que, en resumen de cuentas, puede resultar gravemente perjudicado el asegurado ignorante ó de escasos medios de defensa contra cualquier compañía poderosa.

En breve va a celebrarse ante la Audiencia de lo criminal de esta corte la vista en juicio oral de una de las causas a que nos referimos, y de la que antes de ahora hemos hablado. Se trata del proceso instruido contra tres sujetos acusados de incendiarios por la Compañía francesa *El Fénix*, a los tres meses de ocurrir el siniestro, después de practicados por los peritos los trabajos correspondientes, y de publicar el siniestrado dos comunicados en la prensa, requerir a la Compañía por medio de cartas y actas notariales, y entablar contra ella un pleito civil ordinario, reclamando el pago de los daños causados por el incendio.

Según aparece de las diligencias sumariales, ocurrió el incendio en la madrugada del 2 de Julio del año pasado, en ocasión de hallarse acostado en un dormitorio medianero con la tienda incendiada, el dueño de la misma con su mujer en cinta, para dar a luz, y una niña de cinco años; y en otro dormitorio, medianero con el anterior, una hermana política y una hija del siniestrado, ambas enfermas de viruela; la primera muy grave, y todos expuestos a perecer entre las llamas, a no ser porque el sereno, viendo salir humo por las puertas de la tienda incendiada, abrió la de la calle, dió golpes a la de la habitación, y alarmados todos, salieron de ella en paños menores, refugiándose en el inmediato café de Platerías.

Es lo cierto que los procesados pasaron algunos meses en la cárcel, hasta que la Audiencia, con arreglo al dictamen fiscal, decretó su excarcelación mediante la insignificante fianza de 500 pesetas.

Cuando hechos como este ocurren, el público hará muy bien en proceder con gran prudencia y cautela en materia de seguros, y en no comprometerse en ningún contrato de esta clase, sin calcular bien todas las consecuencias.

Existe, según vemos en el periódico de esta corte LA LUZ, un proyecto que nos parece llamado a obtener excelente acogida.

Se está preparando, y se organizará en breve,—dice,—una nueva Compañía de Seguros para Madrid solamente; cuyos contratos, otorgados ante notario, tendrán por bases principales las siguientes:

1.ª En el caso de un siniestro, total ó parcial, grande

ó pequeño, la Compañía depositará inmediatamente en un establecimiento público la cantidad importe del seguro, interin se practica la liquidación correspondiente.

2.ª Nombrados los peritos, procederán éstos a la valuación de los restos del incendio, de que se hará cargo el asegurado, y cuyo importe se deducirá del de el seguro, entregando al mismo la diferencia.

3.ª Si la Compañía tuviese reparos que oponer, respecto a mala fé que hubiera podido existir antes ó después del incendio, podrá usar de su derecho dentro del plazo de treinta días, entablando los procedimientos que crea conveniente contra el siniestrado; pero transcurrido este plazo sin efectuarlo, ó si efectuándolo se la condenase al pago por los tribunales, estará obligada a pagar también por vía de indemnización de perjuicios una suma equivalente al 10 por 100 diario sobre la cantidad asegurada, por los días que transcurran desde dicho plazo hasta el pago del seguro.

Daremos oportunamente cuenta a nuestros lectores del desarrollo de este proyecto.»

Juzguen, pues, nuestros lectores, juzgue la opinión pública, ante la realidad de los hechos manifestada por el desinteresado y dignísimo periódico *El Día*, y vean quien podrá tener razón en esta contienda, donde una de las partes, la obligada a pagar treinta y tantas mil pesetas, por indemnización de un siniestro, acusa de incendiaria a la otra para eludir el pago, pues en esto consiste todo el argumento del drama que nos ocupa, cuyo desenlace, no obstante la solicitud de cadena perpetua, como pudiera ser de garrote vil por parte del acusador, lo ha manifestado ya implícitamente la Audiencia de acuerdo con el Ministro fiscal, esto es: que el sumario se compone de declaraciones amañadas por la sociedad de seguros *El Fénix francés*, representada por los señores Lastres, Castanet y Zulueta; que los procesados, ó sea el siniestrado, el perito del mismo y otro que había sido dueño del establecimiento, serán absueltos, reservándose todos sus derechos por denuncia falsa; que *El Fénix francés* y sus representantes, a más de indemnizar el importe del siniestro, pagarán lo que corresponda por daños y perjuicios causados a tres numerosas y honradas familias, más dignas de vivir en sociedad que tales denunciadores, y que éstos deben emigrar a donde nadie les vea y confundirse entre los de su clase, porque cada ciudadano será un centinela avanzado que les señalará con el dedo.

Oportunamente publicaremos los números extraordinarios que correspondan, haciendo constar los retratos con los nombres de los testigos de cargo, que dicen, y esto es todo lo que hay en el sumario, haber oído manifestar al siniestrado cuando adquirió la tienda zapatería de la Plaza de Herradores, que su objeto era prenderla fuego para que la compañía aseguradora pagase cincuenta mil pesetas en que pensaba asegurarla, y a la vez relatemos la historia, vida y milagros de cada testigo y demás personas que han intervenido en este clarísimo asunto, en que después de todo, valga por lo que valiere y pese a quien pese, va transcurrido un año y *El Fénix francés* no ha pagado el importe de las averías causadas por el incendio, que esto es todo lo que desea y el grave compromiso que tienen sobre sí sus representantes, pero ya pagará y pagará con creces, porque afortunadamente la Audiencia y el Ministerio fiscal han prejuzgado ya la cuestión, y la parte acusadora no puede llevar al juicio oral pruebas más eficaces que las presentadas en el sumario, durante un período de cuatro meses que se invirtió en instruirlo.

Es cuestión resuelta, confiando como confiamos siempre en la ilustrada opinión de los Tribunales de justicia, y los representantes de *El Fénix francés*, harían una propaganda más eficaz a favor de esta Compañía, no diciendo una palabra, que publicando los sueltos a que nos referimos, porque con ellos no solo no consiguen extravíar la rectitud de la Justicia, sino que desacreditan y matan la Sociedad que representan.

LAS SOCIEDADES DE SEGUROS

A LA PROTECCIÓN AGRÍCOLA ESPAÑOLA

Hemos recibido por segunda vez la visita de nuestro colega *La Protección Agrícola Española*, órgano oficial de una Sociedad de Seguros contra el pedrisco, establecida en esta corte; y leído con detención el artículo de fondo que publica en el segundo número, bajo el título *Las Sociedades de Seguros*, vamos a permitirnos hacerle algunas observaciones y consejos para desvanecer un tanto la prosopopeya con que se presenta defendiendo fanáticamente a las sociedades de seguros en general.

Y decimos fanáticamente, porque sin premeditar las observaciones que hace, empieza queriendo dar á entender que el descrédito de las Compañías de Seguros se debe á los ataques de ciertos periódicos y aún parece que quiere referirse á nosotros, puesto que en Madrid ninguna publicación se ocupa de tal asunto con el detenimiento y la persistencia que nosotros lo hacemos.

Tenga presente *La Protección Agrícola*, que si la mala fé de las Compañías se halla extendida desde el orto al ocaso, y su inmoralidad penetró desde la humilde aldea, hasta las capitales más civilizadas, no fué debido su desprestigio á los periódicos, sino á la falta de cumplimiento en las obligaciones que aquellas debieron satisfacer.

Además, *La Luz*, en la accidentada misión que se ha impuesto, nunca consiguiera hechos que no suceden; porque á fuer de serios y formales, somos verídicos en cuanto se relaciona á defender los intereses morales y materiales de nuestros conciudadanos, demostrándoles la verdad en estas cuestiones que tratamos con tanta perseverancia.

Poca experiencia demuestra tener nuestro colega, cuando dice que, si las Compañías arreglan sus Estatutos de cierta manera, es para defenderse de la mala fé de los asegurados que quieren improvisar un negocio al resplandor siniestro de una hoguera.

En efecto, por esta parte nos alegramos sinceramente que así lo reconozca, para corroborar más lo que nosotros una y otra vez hemos confirmado; pero no podemos permitirle de ninguna manera, que dé por hecho que todos los que aseguran sus intereses lo hagan con el decidido propósito de enriquecerse perjudicando á las Compañías, porque todos tenemos ya olvidado, que éstas hoy ni nunca han perdido en el negocio, sino al contrario, se han retirado con buenos capitales, y los asegurados, el que más, ha conseguido la indemnización de sus perjuicios, después de algunos pleitos y demasías luchas.

Dicho esto, no crea *La Protección*, que somos fanáticos como ella al escribir lanzando anatemas contra las Sociedades de seguros. Si á nuestro colega en la prensa le ciega el espíritu de compañerismo, no lleve sus afirmaciones al extremo de consignar que las Sociedades de seguros no merecen los ataques de que están siendo objeto, porque pudiera suceder que, se convenciera de lo contrario, si se dignase leer los artículos que publicamos.

Además, que repitiendo lo dicho en otras ocasiones y que rectificaremos ahora y siempre, no todas las Compañías proceden de mala fé, ni dejan de responder al cumplimiento de sus obligaciones. Hay algunas de moralidad reconocida, útiles y benéficas para la Sociedad, que obran de buena fé, y sin embargo de tener sus naturales ganancias, velan por los intereses de sus abonados; pero esto no es lo general, esto no es lo común, ni lo que abunda, apreciable colega, sino una excepción, porque lo mismo en el orden social que en el moral, en la vida práctica y en el sentido natural de las cosas, hay honrosas excepciones que difieren de lo que estamos acostumbrados á ver todos los días.

Prueba inequívoca que viene á dar mayor fuerza á nuestro argumento, es que habiendo examinado varios Estatutos, Reglamentos y Pólizas de Sociedades de Seguros contra el pedrisco, los hemos encontrado un tanto deficientes, y sabemos de algunas que no han procedido de buena fé; pero esto no evita para que otras tengan sus Estatutos, Pólizas y Reglamentos, inspirados en buen principio, como le ocurre á los que hemos adquirido de *La Protección Agrícola Española*, que no se ha servido enviarnos tal vez por un olvido ajeno á su deseo.

No crea nuestro colega que al consignar estas palabras lo hacemos por alabanza temiendo quizá una polémica. No; ni tememos la censura de nadie en estos asuntos, ni queremos nunca decir lo que no es cierto, porque nuestra pluma no se moja en tinta de convencionalismos ni en aspiraciones egoístas que desmintieran nuestro democrático procedimiento.

Concrétese *La Protección Agrícola Española*, á continuar la propaganda que bajo tan buenos auspicios está haciendo; vele por los intereses de sus abonados, cual corresponde á los fines que tiene establecidos en sus Estatutos y prospectos; trabaje en buen hora como compete á toda sociedad benéfica, para ser el consuelo de los labradores, y no se meta en libros de caballerías que, por desgracia, no conoce; es decir, no quiera defender con inexperiencia asuntos que no ha tocado prácticamente.

Trabaje con laboriosidad como hasta aquí lo ha hecho, y no se dé por aludida en aquello que no le interesa, porque cuando tengamos algo que censurarle, no nos valdremos del epigrama como ella, sino *tete á tete* como nosotros acostumbramos á decir las cosas, cuando las Sociedades ó instituciones de cualquier índole no marchan por la senda de la honradez y la moralidad.

Tome en cuenta estos consejos que le damos, y no sea tan optimista nuestro colega, que crea, como nosotros creímos al principio de nuestras luchas en los negocios, que todos los hombres caminan de buena fé en la sociedad humana.

Si la Agricultura, la Industria y el Comercio, como siempre decimos, son las bases de la riqueza nacional, y los padres de la patria nada hacen para mejorar la anómala situación de esta pobre España, justo es que todos los que anhelamos su beneficio, sociedades, instituciones y particulares, inspirados en el beneficio de nuestros conciudadanos, llevemos cada uno nuestro grano de arena, para adherirlo al moderno edificio de la regeneración social.

EL BANCO DE ESPAÑA

SU SITUACIÓN

IX

Algo hemos conseguido ya, aunque muy poco, del encastillado Banco de España; pues desde principio del semestre actual sus balances habrán de publicarse con alguna más claridad.

La cuenta de *Cartera*, que siempre ha figurado en una sola partida por 100 y pico millones de pesetas, la subdividirá el Banco en estos seis conceptos: *Descuentos, Préstamos, Deuda amortizable al 4 por 100, Acciones de la Compañía de Tabacos, Letras del Tesoro y Diversos*.

Y el metálico en *Caja* lo clasificará en oro, plata y bronce.

Algo es algo; poco á poco se va á lejos, y pueden ya ir recobrando ánimos los señores Senadores y Diputados que se han propuesto depurar la verdadera situación del privilegiado establecimiento financiero, porque saben, como nosotros, que es perfectamente ilusoria y que sólo vive del crédito que le conceden obtusas imaginaciones, cargadas de oro, unas; fascinadas por el dinero, otras; y sin valor ni entereza todas ellas para mirar atrás y fijarse en su propia ruina, que es la de la Agricultura, la Industria, y el Comercio, y que no atiende el Banco de un modo franco y leal, como está obligado á hacerlo, con los capitales que se le confían.

Reproducida ya en nuestro número anterior la Ley-privilegio del Banco de España, cuya simple lectura es suficiente á persuadir de que los intereses, el crédito, el progreso y la honra de la nación se hallan á merced de una Sociedad particular que no tiene más garantía que la probidad y el honor de los hombres que la administran, vamos á reproducir también sus Estatutos compuestos de setenta y nueve artículos, que llevan la fecha 10 de Agosto de 1875, siendo Ministro de Hacienda D. Pedro Salaverría, para analizar y refutar después ambos documentos.

Dicen así:

ESTATUTOS DEL BANCO DE ESPAÑA

Ministerio de Hacienda

REAL DECRETO.—Habiendo propuesto el Banco de España por acuerdo de la Junta general de accionistas la reforma de sus Estatutos, á fin de ponerlos en armonía con la nueva organización que le dió el Decreto de 19 de Marzo de 1874; oído el parecer del Consejo de Estado en pleno,

Vengo en disponer que dicho Banco se rija en lo sucesivo por los siguientes Estatutos:

CAPITULO PRIMERO

De la Constitución y de las operaciones del Banco

Artículo primero. El Banco de España, que es el establecimiento autorizado por el Decreto de 19 de Marzo de 1874 para la circulación fiduciaria única en la Península é islas adyacentes, queda constituido con un capital de 100 millones de pesetas efectivas, representado por 200.000 acciones nominativas de á 500 pesetas cada una, en conformidad á lo determinado en el artículo 1.º del citado Decreto, sin perjuicio de aumentar el expresado capital hasta 150 millones de pesetas en los casos previstos en dicho artículo 1.º y previo acuerdo de la Junta general de accionistas, por medio de la emisión de nuevas acciones, que en ningún caso podrán ser enajenadas por un precio inferior á su valor representativo.

Artículo 2.º Las acciones estarán inscritas en el registro del Banco á nombre de personas ó establecimientos determinados, y de ellas se expedirán á sus dueños extractos de inscripción uniformes, que constituirán el título de su propiedad.

Artículo 3.º Las acciones del Banco son enajenables por todos los medios que reconoce el derecho. Para el en-

bargo de dichas acciones será necesaria providencia de autoridad competente.

Artículo 4.º La transferencia de las acciones se verificará en virtud de declaración que ante la Administración del Banco hará el dueño por sí mismo ó por medio de persona que le represente, con poder especial ó general para enajenar, firmándola en el registro del Banco, con intervención de Agente de cambios ó Corredor de número. También puede hacerse la transferencia en virtud de escritura pública.

Artículo 5.º El Banco se ocupará en descontar, girar, prestar, llevar cuentas corrientes, ejecutar cobranzas, recibir depósitos voluntarios, necesarios y judiciales, así como en contratar con el Gobierno y sus dependencias debidamente autorizadas, tomando sus precauciones para cada uno de estos negocios, con arreglo á los presentes Estatutos, á fin de no quedar nunca en descubierto.

También podrá hacer el comercio de oro y plata. Cualquier otra operación comercial ó industrial le está prohibida.

Artículo 6.º No podrá el Banco poseer más bienes inmuebles que los precisos para su servicio. Le será permitido, no obstante, adquirir los que se le adjudiquen en pago de créditos que no pueda realizar con ventaja de otra manera; pero deberá proceder oportunamente á su enajenación.

Artículo 7.º Las letras y los pagarés que el Banco descuenta habrán de estar expedidos con las formalidades prescritas por las leyes; tendrán dos firmas por lo menos de personas de conocido abono, alguna de ellas inscrita en la lista de créditos y vecindada en la localidad donde se ejecute la operación.

El plazo será de uno á 90 días.

Podrán, sin embargo, admitirse á descuento los expresados valores hasta el plazo de 120 días con tres firmas, de las cuales dos por lo menos se hallen inscritas en la lista de créditos por cantidad superior al importe de aquellos efectos.

Estos descuentos á 120 días se limitarán á la cantidad de que el Banco pueda disponer después de dejar á cubierto con metálico existente en Caja y valores en Cartera, realizables dentro del plazo de 90 días, los débitos por billetes, cuentas corrientes y depósitos, según se establece en el artículo 20 de la Ley de 28 de Enero de 1856, que continúa vigente por el artículo 16 del Decreto de 19 de Marzo de 1874. Los socios de una compañía mercantil colectiva representan á ésta, y únicamente tienen por lo tanto, para los efectos determinados en este artículo, el valor de una sola firma.

La Administración del Banco es árbitra de admitir ó rehusar el descuento de las letras y de los pagarés que se le presenten, sin que en ningún caso esté obligada á motivar su determinación.

Artículo 8.º El Banco hará préstamos, siempre con las formalidades legales, á personas abonadas y por plazos que no excedan de los fijados en el artículo anterior. Las garantías de estos préstamos consistirán en pastas de oro ó plata ó en efectos de la Deuda del Estado ó del Tesoro público, con pago corriente de intereses ó amortización periódica y necesaria establecida por las Leyes.

No serán admitidas en garantías de préstamos las acciones del Banco ni los bienes inmuebles. Para admitir valores de Sociedades industriales ó comerciales, legalmente constituidas, ó otros efectos análogos, será necesaria una autorización por Real decreto, que se expedirá, oído el Consejo de Estado, á instancia del Banco y con expresión de las causas que justifiquen la conveniencia de la medida que se proponga.

Artículo 9.º También podrá prestar el Banco á personas comprendidas en las listas de crédito sobre conocimientos de embarque acompañados de facturas y pólizas de seguro, y sobre mercancías aseguradas por medio de los resguardos emitidos por las Compañías de depósito legalmente constituidas.

Para formalizar dichos préstamos, los interesados acompañarán á los documentos expresados un pagaré ajustado á los preceptos establecidos en el Código de Comercio, con una firma por lo menos, cuando el préstamo no pase del plazo de 90 días, y de dos si excediese hasta el máximo de 120 días, sin pasar nunca de la cantidad del crédito señalado en las listas correspondientes.

Artículo 10. Queda facultado el Banco para abrir créditos, previo depósito de efectos de la Deuda ó del Tesoro, por el valor de ellos al tipo que se designe para los préstamos. Los interesados á quienes se abran estos créditos abonarán, hagan ó no uso de ellos, una comisión sobre el importe de los mismos y el interés que previamente se estipule por las cantidades de que dispongan. Para la reposición y venta de la garantía se observarán las mismas reglas que establecen los artículos 12 y 13 con relación á los préstamos.

Artículo 11. El premio de los descuentos y préstamos, se fijará mensualmente ó en periodos más breves, si así

conviniere al Banco, pudiendo ser diferente en Madrid y en las provincias, y también entre los descuentos y préstamos.

Artículo 12. Los efectos de la Deuda del Estado y del Tesoro que se den en garantía de préstamos, sólo serán admitidos por un valor que no exceda de las cuatro quintas partes del precio corriente en el mercado, quedando obligados sus dueños a mejorar la garantía si dicho precio bajare una décima parte.

Las pastas de oro y plata se recibirán por el 90 por 100 de su valor intrínseco.

Los conocimientos de embarque y resguardos de depósitos de mercancías se admitirán en garantía solamente por un valor de 50 por 100 del precio corriente en la plaza de los efectos que representen, siendo árbitro el Banco de reducir este tipo cuando lo estime conveniente. Los interesados están obligados a mejorar la garantía si el precio bajare la décima parte del tipo de admisión.

Artículo 13. El Banco podrá disponer las ventas de las garantías, que consistan en efectos de la Deuda pública ó del Tesoro y mercancías en el almacén, tercer día ó cualquier otro posterior de haber requerido por simple aviso escrito á los tomadores de los préstamos para que mejoren dichas garantías, si no lo hubiesen verificado, y después del vencimiento del de pagaré si éste no hubiere sido satisfecho.

A estas ventas se procederá sin necesidad de providencia judicial, con intervención de Agente de cambios ó Corredor de número ó por otro medio oficial ó extraoficial que se hallare establecido por el uso en las respectivas localidades.

Para que no haya óbáculo en las enajenaciones, y pueda siempre realizarlas el Banco sin intervención del deudor, los efectos que constituyan las garantías se considerarán transferidos al mismo establecimiento, sin otra formalidad, por el mero hecho de haberse dado en aquel concepto y desde el día en que se hubieren entregado. Las inscripciones y los valores nominativos habrán de transmitirse en debida forma, dándose, no obstante, por la Administración á los interesados un resguardo en que se exprese este único y exclusivo objeto de la transferencia.

Si el producto de la garantía no alcanzase á cubrir íntegramente el capital del préstamo y sus intereses y gastos, el Banco procederá por la diferencia contra el deudor, á quien por el contrario será entregado el exceso, si lo hubiere.

Artículo 14. En los préstamos sobre conocimientos de embarque, la reposición de la garantía se hará en los términos expresados en el artículo anterior; y si al vencimiento de los pagarés cedidos, por consecuencia de aquellos préstamos no fuesen satisfechos, ni hubiere llegado el buque que conduzca los efectos que constituyan la garantía, el Banco podrá repetir contra el deudor ó esperar al arribo del buque para la venta de las mercancías, bajo el supuesto de que, aún intentado lo primero, no por esto pierde el Banco su derecho de repetir contra la garantía en la época y forma á que hubiere lugar.

(Se continuará.)

FRAGMENTOS DE LA OBRA INÉDITA DE ARTE MÉTRICO LIRA INNOVADA

¡Nada! (1)

¿Qué es nada absoluto, Sapientia? ¡tremendo arcano!
¡os horrido caos tenebroso, fecundo en serós?
no, todo de forma latente, nada, no es caos?
es, di, preexistente la esencia? no, ¿algo es germen
y el germen á esencia preexiste: ¿pues qué es la nada?
si no es preexistencia ni caos, ¿nada es la muerte?
no, muerto, sin duda, es mudanza ¡ah la nada
no es; lo que es se percibe, comprende ó quiere!

Realidad (2).

Caro amigo, la dicha nos huye constante,
en pos suyo corriendo, anhelosos vivimos,
tras sus huellas las nuestras ¡y el tiempo pasándonos!
¡Ay, cuán raro es se logren borrar confundidos
de la dicha y nosotros los pasos fugaces!
nos alientan de alegre esperanza delirios,
y cruel desengaño nos turba y abate;
lontananza, horizontes, ansiamos floridos
y al llegar, en estéril lo real va trocándose.
¿Qué es la vida? ¡ilusiones, deseos, perdidos,
ay, felices momentos, se van alejarse,
que tan breves, presentes no han sido,
si el dolor, que por siempre tenaz guerra hace!
Velozmente impulsados por fuerza que arrastra
vamos siempre del mundo por la áspera vía;
nos abruma los años y en rápida marcha
con el tiempo, seguimos la ruda fatiga;
incesante, crecienta carrera nos cansa,
y á su fin nos acerca, ¿qué es fin de la vida,

á la muerte ¡la muerte! ¿qué es muerte? ¿mudanza?
¿es no ser? ¿y no ser, ser que fué, como explica...?
¡Pobre mente, á lograr, tu poder no te basta
los arcanos que encierra, la muerte te diga;
y el pobre hombre, infeliz, vive y muere con ansia,
que en el mundo no encuentra durable su dicha,
ni belleza y la muerte verdades le calla.

La música (1).

El aire se conmueve, vibra sonoro,
los sonidos se enlazan en melodías
ya que alegrán el alma ó excitan lloro,
se juntan varios sonos en armonías
y hacen sentir amores ó al odio incitan
los acordes guerreros. ¿Qué teorías
explicarían la magia porque se excitan
tan contrarias pasiones con los sonidos?
ora lentos ó breves se precipitan,
ya graves ó ya agudos, solos, rounidos,
sean leves ó fuertes, divos, humanos,
timbre angélico tengan ó sean quejidos
de herida cuerda de arpas, violas ó pianos
ó metálicos sonos de trompas bélicas;
siempre mueven el alma ¡dulces tiranos!
¡Oh música sublime, sonatas célicas
hazme escuchar ó ignore por qué me placen,
no ovoques alharidos de hordas famélicas,
siquier arte embellezca el cuadro que hacen:
hazme sentir placeres puros, celestes,
no me dores los monstruos que me desplacen.
¡Oh música sublime, favor me prestes,
nadie sabe tus magias de donde nacen;
mas dulces armonías me satisfacen.

La paz (2).

No bélico himno; idílicas canciones:
no el horroroso grito; dulces risas:
no almas perdidas; sino á Dios sumisas:
no duros pechos; tiernos corazones:
no fiero estruendo; cadenciosos sonos:
no huracán bravo; sí suaves brisas:
no acerbo llanto; plácidas sonrisas:
no ruina y muerte; vida, son tus dones.
¡Oh paz riente, muestra, paz bendita,
tu bella, dulce, salvadora faz,
no la discordia, negra, vil, precita,
tedio, hambre, luto, siembre contumaz:
si paz no amase porque amor concita,
de guerra en odio, amara dulce paz!

M. ALVAREZ.

SUETOS Y NOTICIAS

El Banco de España.—Esta Sociedad de crédito, según el último balance publicado en 14 del corriente, figura en su activo la enorme cantidad de 406 millones de pesetas en Deuda amortizable al 4 por 100.

La misma privilegiada Compañía es la encargada de verificar trimestralmente los sorteos de amortización, y en esto no podemos dejar de advertir á nuestros lectores y al país entero, que existe incompatibilidad. Nadie se dé por aludido; defendemos nuestros propios intereses.

Pero como ninguno hemos nacido santo, y el Banco de España mucho menos, es de advertir que, quitando la ocasión se evita el peligro, á menos de ser permitido constituirnos en juez y parte.

¿No sería conveniente que los sorteos de amortización se verificasen por la Dirección de la Deuda pública para evitar regularidades irregulares?

Ya veremos lo que dice la prensa sobre este detalle.

Conferencias.—Nuestro Director, D. José Pérez Gayoso, alentado por algunos de sus numerosos amigos y llevado del fin noble y leal de todo buen ciudadano, que es la felicidad de todos, se propone dar varias conferencias en *El Fomento de las Artes y Círculos de la Unión Mercantil y del Obrero*, sobre los temas siguientes: *La Contabilidad del Estado*, defectos de que adolece y modo de subsanarlos; *El Banco de España*, su comprometida situación en perjuicio evidente del crédito y la honra del país; *Los rentistas ó poseedores de la Deuda pública*, su obligación ineludible de contribuir á las cargas del Estado; *Las Sociedades de seguros contra incendios*, sobre inutilidad de sus defectuosas pólizas, y las *Compañías de ferrocarriles*, en cuanto al sin número de abusos en que incurren; asuntos todos de la especial competencia de nuestro Director, porque desde hace más de 20 años viene dedicándose á su estudio.

El personal que funcionará durante las vacaciones en el Supremo y en la Audiencia, es el siguiente:

Supremo.—Presidente: Sr. León y Romero.
Magistrados: Sres. Ullón, Gullón, Aldecoa, Garnica, Soler, Alvarez, Enjuto y Velasco.
Relatores-Secretarios: Sres. Martínez Ruiz, Medina y Bonet.
Escribano de cámara: Sr. Montes.
Oficiales de Sala: Sres. Couque, Guizarro y Peña.
Secretario de gobierno: Sr. Olivares.
Ministerio fiscal.—Fiscal: Sr. González de la Peña.
Abogados fiscales: Sres. Berbeu, Aldana y Ayllón.
Secretario: Sr. Martínez Pardo.
Audiencia.—Presidente: Sr. Rodríguez.

(1) Terceos dodecasílabos de hemistiquios desiguales.
(2) Soneto sáfico.

Magistrados: de una sección: Sres. Salvá, Carrasco y Gil Muñoz; de otra, Sres. Gudal, Hita y Briz.
Relatores Secretarios: Sres. Iruegas, Goni y Torres.
Oficiales de Sala: Sres. Morayta y Almira.
Ministerio fiscal.—Fiscal: Sr. Toda.
Abogados fiscales propietarios, en comisión y sustitutos: señores Alix, Muñoz, Gabancho, Martín Dávila, Mendieta, Cámara, Fabra y Gilvez.
Secretario: Sr. Cortinas.

Los electores de Santiago, han dirigido al pueblo un manifiesto para que votasen al Sr. Montero Ríos para Diputado á Cortes, de cuyo documento tomamos el siguiente párrafo:

«Necesitamos un Diputado activo, un Diputado que pueda defender en todas partes los valiosos derechos que nos asisten; pero un Diputado que á la vez disponga del prestigio y poder necesario para hacerse respetar en las altas regiones donde se confectionan las providencias que dan vida ó muerte á los pueblos que las reciben.»

Como se ve, hacen falta hombres poderosos por su talento, por su energía y por su honradez, como el Sr. Montero Ríos, para que el país no esté abandonado, y en esto estamos muy conformes; pero, ¿cómo se consigue formar un Gobierno de hombres que reunan las condiciones del Sr. Montero Ríos? Pues únicamente por medio de la verdadera sinceridad electoral, sistema Pérez Gayoso, donde las yernoeracias, imposiciones y compadrazgos, se estrecharían.

Un incapacitado especial.—En 4 de Agosto del año 84, D. José González y Vega, residente en Hernany, sufrió un ataque de *hemiplegia*, desde cuyo momento su mujer, doña Casimira Vega, se hizo cargo de los cuantiosos bienes que poseía; pero si bien entonces era lógico y racional que así lo hiciera, no lo es seguramente que, al cabo de cuatro años persista ella en su administración sin contar para nada con su marido, á quien, andando el tiempo, consiguió incapacitar y poner en curatela sin que éste tuviera conocimiento de tal determinación, ni saber una palabra de lo sucedido no obstante vivir en familia, hasta que después de dos años del expresado ataque, del que resultó parálisis del lado derecho, en cuyo estado sigue hoy, se le encerró en un manicomio por estúpido ó loco, donde estuvo depositado judicialmente desde el 23 de Junio de 1887 hasta el 16 de Octubre del mismo año, en que el Juzgado de la Universidad de esta Corte decretó la libertad y habitación del Sr. Vega donde éste tuviera por conveniente para ser examinado por médicos forenses.

En efecto, le observaron y examinaron detenidamente los profesores, Sres. Isasa, Sancho Nadal y Escribano, los cuales certificaron que el Sr. González Vega razonaba como ellos. Luego lo visitaron también los Sres. D. Mario González de Segovia, y don Lucas Guerra, jefe del manicomio de Valladolid, quienes en un informe médico-jurídico, de gran valía, aseguraron lo mismo que los anteriores, añadiendo que el Sr. Vega gozaba de completo y cabal raciocinio en sus facultades intelectuales.

(Lo mismo certificaron cuatro facultativos de la casa de Socorro del centro).

Pero no por eso la doña Casimira, su esposa y cariñosa prima hermana, desistió de su empeño en que se le declarase demente, y ya que no pudo conseguirlo, porque los profesores médicos son hombres de recta conciencia, lo retiró los alimentos de 3.000 reales mensuales que el Juzgado le tenía asignados en relación con el capital que poseía, é interin se averiguaban sus rentas, y hace seis meses que el Sr. Vega se halla en la miseria, vi-viendo ella en la opulencia con siete hijos que tiene de otro matrimonio.

El Sr. González Vega, cansado de tanto luchar, y fatigado por la tardanza en la resolución de la solicitud de rehabilitación que tiene presentada desde Febrero, ha tratado de transigir el pleito con su esposa, ausentándose de Madrid con una reducida pensión para restablecer su salud; pero, por motivos que no debemos decir en este momento, los proyectos de arreglo han quedado nulos, recobrando por tanto el Sr. González Vega toda la plenitud de sus derechos para continuar el pleito y pedir en su día las debidas responsabilidades contra quienes corresponda.

Una sarta de perlas.—Los tres hijos del Duque de Aosta, regalarán á la princesa Leticia, su futura madre política, un collar compuesto de siete hilos de perlas blancas con un broche, en cuyo centro se luce una perla gigantesca rodeada de brillantes.

La alhaja representa un valor de francos 300.000.

Delitos electorales.—Al suspenderse últimamente las sesiones de Cortes quedó aprobado el proyecto de ley sobre delitos electorales, en el que se dispone que las penas corporales á que vienen siendo condenados los que incurren en ellas sean sustituidas por la de destierro; que se sobresean las causas que lleguen cuatro años de tramitación sobre dichos delitos y que se faculte al Gobierno para el indulto en todos los casos que se solicite la gracia.

Aplaudimos el proyecto porque se tiende á rehabilitar en el uso de sus derechos civiles á muchísimos conciudadanos nuestros, pero la medida no será completa hasta que se evite la comisión de aquellos delitos, sobre lo cual nada nuevo hay que discurrir poniendo en práctica el sistema matemático Pérez Gayoso, titulado *La Sinceridad electoral*.

BOLSA DE MADRID

Cotización de ayer.

Deuda perpétua al 4 0/0 interior.....	71 00
Idem, id exterior.....	73 80
Deuda amortizable al 4 por 0/0.....	86 75
Billetes de Cuba, de 1886.....	101 80
Acciones del Banco de España.....	410 50
Compañía de Tabacos.....	102 00

Cambio de letras.

París á 8 días vista.....	1 65
Londres, id. id.....	25 62

U. MONTGAIRIO, IMPRESOR, BAIEN, 26.



MAQUINAS SINGER PARA COSER

MAQUINAS SINGER PARA COSER

MAQUINAS SINGER PARA COSER

MAQUINAS SINGER PARA COSER

MAQUINAS SINGER PARA COSER

MAQUINAS SINGER PARA COSER

MAQUINAS SINGER PARA COSER

MAQUINAS SINGER PARA COSER

MAQUINAS SINGER PARA COSER

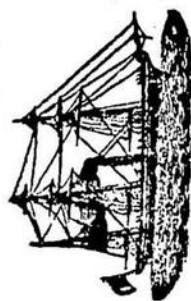
MAQUINAS SINGER PARA COSER

MAQUINAS SINGER PARA COSER

LA COMPANIA FABRIL SINGER PARTICIPA AL PUBLICO QUE

Por causa de la alta reputación alcanzada por sus célebres Maquinas hay muchos falsos imitantes...

Pídase el nuevo CATALOGO que se acaba de publicar en LA DIRECCION GENERAL de ESPAÑA Y PORTUGAL 23, CALLE DE CARRETAS, 25 MADRID.



SERVICIOS DE LA COMPAÑIA TRASATLANTICA DE BARCELONA

Línea de las Antillas, New-York y Veracruz.—Combinación a puertos americanos del Atlántico y puertos N. y S. del Pacífico. —Tres salidas mensuales, el 10 y 30 de Cádiz y 20 de Santander.

Línea de Colón.—Combinación para el Pacífico, al N. y S. de Panamá y servicio a Méjico con trasbordo en Habana. —Un viaje mensual, saliendo de Vigo el 30, vía Puerto Rico, Habana y Santiago de Cuba.

Línea de Filipinas.—Extensión a Ilo-Ilo y Cebu y combinaciones al Golfo Pérsico, Costa Oriental de África, India, China, Cochinchina y Japón. —Trece viajes anuales, saliendo de Barcelona cada cuatro viernes a partir del 13 de Enero, y de Manila cada cuatro lunes a partir del 9 de Enero.

Línea de Buenos Aires.—Un viaje cada dos meses para Rio Janeiro, Montevideo y Buenos Aires, saliendo de Cádiz cada ocho semanas a partir del 6 de Enero.

Línea de Fernando Poo.—Con escalas en la costa occidental de Marruecos. —Un viaje cada tres meses, saliendo de Cádiz.

Servicio de África.—Costa Norte. —Servicio quincenal. Salidas de Cádiz los días 16 y 30 para Tánger, Algeciras, Ceuta y Málaga, y retorno de Málaga el 12 y 25 con las mismas escalas.

Costa Noroeste.—Servicio mensual de Cádiz a Larache, Rabat, Casablanca, Maragín y Mogador.

Servicio de Tánger.—Tres salidas a la semana; de Cádiz para Tánger los domingos, miércoles y viernes; y de Tánger para Cádiz los lunes, jueves y sábados.

Estos vapores admiten carga con las condiciones más favorables, y pasajeros a quienes la Compañía da alojamiento muy cómodo y trato muy esmerado, como ha acreditado en su dilatado servicio. Rebajas a familias. Precios convencionales por camarotes de lujo. Rebajas por pasajes de ida y vuelta. Hay pasajes para América a precios especiales para emigrantes de clase artesana o jornalera con facultad de regresar gratis dentro de un año, si no en cuenta trabajo.

AVISO IMPORTANTE.—La Compañía previene a los señores comerciantes, agricultores e industriales, que recibirá y examinará a los destinos que los mismos designen las muestras y notas de precios que con este objeto se le entreguen.

Esta Compañía admite y expide pasajes para todos los puertos del mundo servidos por líneas regulares.

Para más informes. —En Barcelona: La Compañía Transatlántica y los Sres. Ripol y Compañía, plaza de Palacio. —Cádiz: la Delegación de La Compañía Transatlántica. —Madrid: Dos Jolinas Moreno, Alcalá 33 y 35. —Santander: Señores Angel B. Pérez y Compañía. —Coruña: D. E. de Guardia. —Vigo: D. Antonio López de Neira. —Cartagena: Sres. Bosch Hermanos. —Valencia: Sres. Dart y Compañía. —Málaga: D. Luis Duarte.

LA CASA DE NARCISO MORENO

Ha recibido los grandes surtidos en cestas de Champagne (con cantado), de 2, 4, 6 y 12 botellas.

Frutas de la Habana al natural y en almibar. Salsichones de Cambril, Lyon y Vich. Salsichas y morcillas de Frankfurt y Tortinas de Foies. —Gras y Jamón trinado. Lengua tridada y a la escarola.

Vinos de Borgoña, Burdeos, Rhin y Jerez, Champagne superior a 4 pías. Botella grande.

DEPÓSITO

Del exquisito Fondans de París... 4 pesetas kilo.
De los dulces de Granada... 3 id.
Del especialísimo anís del cielo... 3 id. litro.
Y aceitunas aliadas sin hueso.

20, VALVERDE, 20 (Esquina a la de Sa Oestre).

LA PROTECCION AGRICOLA ESPANOLA

SOCIEDAD DE SEGUROS MUTUOS Y A COTIZACION FIJA CONTRA EL PEDRISCO.

AUTORIZADA DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES Y POR ESCRITURA PÚBLICA ANTE D. JUAN ZOZATA Y PANTIGA, COMENDADOR DE LA REAL ORDEN DE ISABEL LA CATOLICA Y NOTARIO DEL ILUSTRE COLEGIO DE LA AUDIENCIA Y TRIBUNAL DE MADRID

DIRECCION GENERAL
BARQUILLO 45, ENTRESUELO IZQUIERDA
MADRID



DIRECTOR GENERAL
Y FUNDADOR
DON JUAN R. MEDINA
Y ROMERO DE TROYA

Un consuelo a los labradores, es lo que se propuso D. Juan Rafael Medina, al fundar esta Sociedad, única en su clase, que asegura las cosechas contra el pedrisco, y trató al establecerla de unir a todos los agricultores de España, para que haciendo un pequeño esfuerzo pagasen una módica prima, sobre el seguro de sus cosechas, con objeto de poder enjugar tantas lágrimas como hace derramar un pedrisco, al labrador que está todo un año trabajando y fija su esperanza en la recolección de los frutos que con tanto afán ha cultivado, cuya esperanza ve defraudada en un cuarto de hora en que por una nube han sido castigados estos por medio del choque de la piedra ó granizo.

Pues bien; el agricultor que se halla asegurado ó mejor dicho asociado a LA PROTECCION AGRICOLA ESPANOLA, nada tiene que temer de estos fenómenos, puesto que sabe que los daños que un pedrisco pudiera causarle en sus cosechas, los tiene garantidos por dicha Sociedad; que los demás asegurados en la misma, coadyuvarán con el importe de sus primas a resarcirlos de ellos.

Otro de los puntos más importantes a que tiende LA PROTECCION AGRICOLA ESPANOLA, es a librar a todos sus asegurados de las garras de la usura, dándoles dinero con un interés de un cuatro por ciento anual de los sobrantes que resultaren después de satisfechos todos los siniestros, pues su fundador ha tenido en cuenta este principio al hacer los estudios para la aplicación de primas, y convencido como está de que con estas ha de haber capital suficiente para ambas cosas, no tuvo inconveniente el fundar esta Sociedad a cotización fija, sin que los asegurados tengan que pagar otra clase de cantidades ni dividendos más que los que se fijen en la póliza al hacer el seguro, conforme a las tarifas establecidas en la misma, por lo cual esta gran Sociedad se diferencia en un todo de otras que, al ser mutuas, giran dividendos sobre sus asegurados y aquel que cree que solo ha de pagar diez, por ejemplo, puesto que así, al parecer, se fijaba en su póliza, luego le exigieron veinte, ó más, dando lugar con esto a que aquel que de buena fe se aseguraba para pagar su prima renunciase después al seguro por serle gravoso.

LA PROTECCION AGRICOLA ESPANOLA se halla al alcance de todas las fortunas, al no tener que pagar el asegurado prima alguna hasta el mes de Octubre, época en que, si no todas, la mayor parte de las cosechas se hallan recolectadas, y, por consiguiente, el agricultor puede disponer de fondos mejor que en otras ocasiones.

CENTRO PERICIAL PARA EN CASOS DE INCENDIO

BAJO LA DIRECCION DE D. JOSE MEDINA Y HEREDIA

PRIMERO Y ÚNICO EN ESPAÑA

Las defectuosísimas pólizas ó contratos de seguros contra incendios de todas las Compañías, y la monstruosa serie de entorpecimientos, vejaciones, obstáculos y disgustos que estas proporcionan a los asegurados, cuando estos tienen la desgracia de sufrir siniestros, han movido mi espíritu de ciudadano noble y leal a constituir este Centro de Peritación, con el solo fin de defender y poner a salvo los intereses de los que a mí acudan, sin exigirles honorarios ni remuneración de ninguna clase por las consultas que se me hagan.

Al efecto, cuando ocurra un incendio, el asegurado, antes de hacerlo a la Compañía aseguradora, avisará inmediatamente a este Centro, quien le instruirá de sus derechos y obligaciones, a más de los que aparezcan de la póliza de seguro, porque estos ya sabe todo el mundo que solo favorecen a las Compañías.

Para más amplios antecedentes pueden dirigirse a D. JOSE PEREZ GAYOSO, calle de la Ballesta, 13, segundo.—Madrid.

José Medina y Heredia.

LA CONTABILIDAD DEL ESTADO

FOR D. JOSE PEREZ GAYOSO.

Este interesante libro, único en su clase, se halla de venta al precio de 2 pesetas, en todas las librerías. Diríjase los pedidos al autor, Ballesta, 13, 6 a los Sres. Escribano y Echevarría, plaza del Angel, 12.

Desde 10 ejemplares el 25 por 100 de descuento. Pago al contado.

En esta redacción informarán.

PRECIOS CONVENCIONALES

Por un Maestro Superior de primera enseñanza y Profesor de francés.

LECCIONES A DOMICILIO

IMPRESOR

BALLEN, 26 U. MONTECRISTO BALLEN, 26.

En este establecimiento se hacen con la mayor economía periódicos, estados, obras y toda clase de impresiones.

Gran depósito de impresos para los juzgados municipales.

EXPORTACION A PROVINCIAS

MONTERA 39, SEGUNDO MADRID LA ESPERANZA MADRID CASA DE CONFIANZA PARA HUESPEDES

Servicio esmerado y limpieza. Economía en los precios. Frescas, espaciosas y ventiladas habitaciones. Baños en la casa, a todas horas.

On parle français.

Very good House for strangers.

Chambres à prix très-moindres